



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/82/2022 23 de noviembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/82/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asunto específico a tratar:**

ÚNICO.-Presentación, discusión y/o aprobación de la clasificación de información como confidencial y la elaboración de la versión pública para dar respuesta al recurso de revisión número RR/933/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 020058422000365.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación el asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) **Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar, relativo a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000365**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TURNE LA PRESENTE SOLICITUD AL MAGISTRADO PRESIDENTE ,AL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y AL OFICIAL MAYOR DEL PJBC. 1.- Solicito en formato PDF, las Polizas de seguros de gastos médicos (incluyendo la de gastos médicos mayores) de los Magistrados, Jueces y Consejeros, asimismo, solicito las Polizas de seguro de vida de los Magistrados, Jueces y Consejeros. 2.- De igual manera solicito los Acuerdos o convenios del Pleno por medio de los cuales se autoriza el pago de las mismas, solicito específicamente el Acuerdo o convenio inicial donde se autoriza por primera vez el pago de Seguro de gastos médicos mayores y Seguro de Vida a Jueces, Magistrados y Consejeros, asi como el ultimo o más reciente (vigente)” (Sic)

2) Requerimiento de información. De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que las áreas administrativas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada son las siguiente:

- Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado;
- Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado; y;
- Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado.

Por tanto, se les requirió mediante los oficios números 2099/UT/2022, 2100/UT/2022 y 2109/UT/2022 respectivamente, de fecha veintitrés y veinticuatro de agosto del año que transcurre para que diera contestación a la información de interés de la persona peticionaria.

3) Solicitud de ampliación de plazo. Por oficio número SG/115/2022 emitido por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, fue solicitada la ampliación de plazo para dar respuesta, misma que fue aprobada por este Comité, en la sesión extraordinaria CT/47/2022, lo cual se comunicó a la persona peticionaria mediante oficio número 2203/UT/2022 de fecha veinte de septiembre del año que transcurre.

4) Respuesta efectuada. El día primero de septiembre de la presente anualidad, se recibió el oficio CCJ/104/2022 emitido por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual respondió que la información solicitada no es competencia de dicha Comisión, debido a que el área administrativa competente es el Departamento de Recursos Humanos. De igual manera la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado, remitió el oficio número SG/113/2022 de fecha dos de septiembre del año que transcurre, manifestando que se adherían a la respuesta remitida por la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado y la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura. en los oficios OM-318/2022 y CCJ/104/2022.

En seguimiento a lo anterior, la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado envió el oficio número OM-318/2022 recibido el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, al cual adjunto el oficio número 2739/22 proveniente del Departamento de Recursos Humanos, en el que se manifestó esencialmente lo siguiente:

“Contestación:

Se da respuesta a lo que compete y se encuentra en los archivos de este Departamento de Recursos Humanos.

Este departamento de Recursos Humanos hace entrega de un formato por cada categoría de la póliza de gastos médicos mayores haciendo mención que cada una tiene las mismas condiciones y beneficios.

Se envía formato de la designación de seguro de vida de la categoría de Consejero de la Judicatura del Estado.” (Sic)

- 5) **De la notificación realizada a la persona peticionaria con la respuesta rendida por el área administrativa responsable.** Por oficio número 2203/UT/2022 de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, la Unidad de Transparencia notificó a la persona peticionaria la respuesta rendida por la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, poniendo a la vista los oficios y anexos recibidos. De igual manera, le fue comunicado que fue aprobada la ampliación de plazo solicitada por el área administrativa responsable y la versión pública del documento solicitado, en la sesión extraordinaria CT/SE/47/2022, por tanto, una vez recibida el acta se le entregaría de inmediato.

En ese sentido, por oficio número 2284/UT/2022 de fecha veintinueve de septiembre del presente año, en alcance al diverso oficio 2203/UT/2022, se notificó a la persona peticionaria de la información, el acta de la sesión extraordinaria CT/SE/47/2022, celebrada el día cinco de septiembre del año que transcurre, mediante la cual, se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta y la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de la versión pública con las firmas autógrafas.

- 6) **De la interposición del Recurso de Revisión.** La persona peticionaria, no conforme con la contestación rendida por el área administrativa responsable, interpuso recurso de revisión

ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, mismo que fue admitido por el órgano garante el día trece de octubre del año dos mil veintidós al cual fue asignado el número **RR/933/2022**, siendo el motivo de inconformidad esgrimido el siguiente:

“Solicito el amparo y protección del órgano garante local a efecto de que proteja mi derecho a saber, en el sentido de que el Poder Judicial fue omiso en entregarme la totalidad de la información, ya que mi requerimiento de información solicité las pólizas de seguros de gastos médicos (incluyendo la de gastos médicos mayores), DE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y CONSEJEROS, así mismo solicité las polizas de seguros de vida DE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y CONSEJEROS... a lo que la entidad UNICAMENTE me entregó UN FORMATO DE CADA CATEGORÍA, violentando mi derecho ya que deliberadamente tomó la decisión de entregar un formato de cada categoría cuando no fue eso lo que solicité. Entendiendose por”DE LOS MAGISTRADOS, JUECES Y CONSEJEORS” por la totalidad de los mismos, y no UNO DE CADA CATEGORÍA...Aunque el Sujeto Obligado aduzca que cada una tiene las mismas condiciones, es mi derecho saber y conocer cada una de las Pólizas de TODOS los servidores públicos que requerí...” (Sic)

7) Requerimiento realizado por la Unidad para contestar el recurso de revisión RR/933/2022.

Para responder el citado medio de impugnación, la Unidad de Transparencia, envió los oficios números 2425/UT/2022 y 2426/UT/2022 dirigidos a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura y a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, solicitando su apoyo y colaboración a fin de que enviarían la información necesaria para emitir la contestación que en derecho corresponda.

8) Respuesta al requerimiento realizado por la Unidad efectuado por el área administrativa responsable.

En relación a la misiva enviada por la Unidad mediante la cual solicitó al área administrativa responsable la versión pública de la información de interés de la persona peticionaria, fueron recibidos en la Unidad, los oficios números OM-412/2022 y OM-416/2022, mediante los cuales la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado,

adjuntaron los oficios números 3753/22 y 3841/22 girados por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos que contiene en total veinte hojas con copias certificadas con las que otorga las primeras veinte hojas gratuitas a la persona recurrente, añadiendo la siguiente información:

“Contestación:

En lo que corresponde a este Departamento de Recursos Humanos, se envía copia certificada de la versión pública de las pólizas de gastos médicos mayores cuatro jueces y cuatro magistrados.” (Sic)

9) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.

10) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman la copia certificada del documento peticionado en la presente solicitud de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

11) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, 11 y 13 fracción XIII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir de la respuesta proporcionada, el área administrativa entrega como archivos adjuntos un total de veinte copias certificadas de los documentos que sirven de apoyo a la respuesta, que se identifican de la manera siguiente: “*Seguro de Gastos Médicos Mayores y Colectivo*”.

En los documentos que exhibe, se aprecia que son las pólizas que para el ejercicio 2022 se asignan a jueces, juezas, magistradas y magistrados y consejeros. Por lo que, en los documentos que exhibe como referencia para dar a conocer las pólizas a la parte solicitante, se puede apreciar los nombres de las personas servidoras públicas, los montos de cobertura, la fecha de vigencia, entre otra información.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de privacidad. Por lo que, a continuación se desarrollarán los elementos que a criterios de este sujetos obligado se componen conforme a la prueba de daño. En apego a demostrar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de salvaguardar el derecho a la vida privada que se propone al caso concreto.

Respecto a la idoneidad. Sin duda alguna los nombres y los montos de las personas titulares de la póliza es información pública; ya que se otorga como una de las prestaciones laborales que se cubren con dinero público y que, en un ejercicio de rendición de cuentas, la ciudadanía y toda persona, tiene el derecho de conocer la forma y montos de gastos que realiza esta autoridad.

Por otra parte, en los citados documentos se puede advertir que existen otros datos informativos que se apartan del interés público, pues de divulgarse podría poner en riesgo el derecho a la vida privada de las personas, como lo es el número de dependientes incluidos en la póliza, el número de póliza y entre otra información personal que no es relevante para el acceso a la información pública.

Es así que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los documentos públicos podrá obrar información personal concernientes a una persona identificada o identificable, siempre y cuando está no transgreda a la información que se relaciona con su intimidad.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella.

Para acreditar la necesidad. En los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos de carácter personal de las personas públicas servidoras.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. Que en el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De las pólizas de gastos médicos mayores que se entregarán, se desglosan las siguientes clasificaciones como confidenciales que se establecerán en el documento en versión pública:

1. El número de la póliza;
2. El número del certificado;
3. La designación de beneficiarios y/o beneficiarias;
4. La fecha de nacimiento;

5. El género,
6. El número de cobranza;
7. El tipo de plan; y,
8. La fecha y la firma de la persona titular.

Así las cosas y, dada la obligación de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona un bien jurídico tutelado por tratarse de información concerniente a una persona física identificable y que el daño que puede producirse con su publicidad, es mayor que el interés de conocerla, al tratarse de datos personales de carácter confidencial protegidos por la Ley y que no se cuenta con la autorización de las y los titulares de los mismos para su entrega o divulgación, la información de interés de la persona peticionaria relativa a los datos identificados anteriormente, deben clasificarse como confidenciales y restringir su acceso. De no hacerlo, implicaría revelar información de naturaleza confidencial donde se requiere del consentimiento expreso de sus titulares o representantes.

Finalmente, en el análisis de la proporcionalidad, se enfatiza que la medida adoptada por esta Institución respecto a elaborar una versión pública que permita conocer las pólizas de seguro de gastos médicos mayores y de vida, como una consecuencia del gasto público ejercido mediante el presupuesto asignado. Y, por otra parte, proteger la información confidencial que las personas servidoras públicas tienen derecho a mantener en carácter privado. Pues la divulgación de los datos personales enlistados anteriormente, no constituyen elementos determinantes para la vida pública o evaluar el desempeño de la Institución.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 f relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; y los artículos primero y segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones

públicas, y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR la clasificación de información como confidencial** de las veinte hojas que se adjuntan al recurso de revisión 933/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información número 020058422000365 y la respectiva versión pública de los oficios números: 3753/22 y 3841/22 de fechas dieciséis y veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Baja California, por tanto, los datos personales que se testan son los siguientes:

Acta	Datos eliminados
Copias certificadas adjuntadas al oficio número 3753/22 emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, de la fecha siguiente: 16/11/22.	<ol style="list-style-type: none">1. El número de la póliza;2. El número del certificado;3. La designación de beneficiarios y/o beneficiarias;4. La fecha de nacimiento;5. El género,6. El número de cobranza;7. El tipo de plan; y,8. La fecha y la firma de la persona titular.
Copias certificadas adjuntadas al oficio número 3841/22 emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, de la fecha siguiente: 22/11/22.	<ol style="list-style-type: none">1. El número de la póliza;2. El número del certificado;3. La designación de beneficiarios y/o beneficiarias;4. La fecha de nacimiento;5. El género,6. El número de cobranza;7. El tipo de plan; y,8. La fecha y la firma de la persona titular.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **incorporar a la contestación del recurso de revisión 933/2022 radicado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California los documentos que han sido aprobados y confirmados con información clasificada como confidencia y la respectiva versión pública de las pólizas de seguro de gastos médicos mayores y de seguro de vida**, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar a la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California**, para que por su conducto se comunique al Departamento de Recursos Humanos de esta institución, sobre la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas autorizada por el Comité, mencionados en el primero de los acuerdos tomados en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/82/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.